

BOLETIN OFICIAL

REIMPRESO

Salta, 20 Enero de 1917

Núm. 636

DIRECCION Y ADMINISTRACION CASEROS 417

Aparece miércoles y sábados

LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º—Las transferencias en la Provincia de todo cuero de animal vacuno, cualquiera que sea su procedencia, está sujeto al impuesto de cincuenta centavos moneda nacional, por cada pieza, que será abonado en la forma que determinen los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º—Los infractores a las disposiciones de esta ley y decretos reglamentarios incurrirán en una multa equivalente a cinco veces el importe del impuesto, por la primera vez, y de diez veces en caso reincidencia.

Art. 3.º—Queda derogada la disposición del artículo 5.º de la ley de guías.

Art. 4.º—Comuníquese.

Sala de Sesiones.

Salta, Diciembre 26 de 1916.

FELIX USANDIVARAS — José A. Araoz, Secretario del Senado.

MOISÉS J. OLIVA—Victor M. Ovejero, Secretario de la Cámara de Diputados.

Salta, Diciembre 30 de 1916.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese, en el Registro Oficial.

CORNEJO.

M. R. Alvarado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY: 1041

Art. 1.º—Los vinos genuinos que se consuman o vendan en el territorio de la Provincia, están sujetos al pago de un impuesto de cinco centavos y medio por litro, comprendiendo esta tasa el adicional establecido por Ley Número 897 de Agosto. 21 del corriente año sobre creación de una Estación Experimental de Viti-Vinicultura, en Cafayate.

Art. 2.º—A los efectos del artículo anterior se consideran vinos genuinos los obtenidos por la fermentación de la uva fresca o simplemente estacionada.

Art. 3.º—La recaudación de este impuesto y su contralor se hará en el tiempo, modo y forma que se determine en los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º—Cuando el importe a pagar en un solo acto exceda de doscientos pesos moneda nacional, podrá aceptarse en pago una letra a treinta días plazo, a la órden Receptor General de Renta, siempre que a juicio de éste, se tratara de firmas suficientemente abonadas o garantidas y, en iguales condiciones, a sesenta días de plazo si pasara de quinientos pesos.

La letra que no se retirara á su vencimiento será indefectiblemente protestada y entregada al Agente Fiscal para que persiga judicialmente su cobro. Mientras que no se pague la letra protestada, la Receptoría no recibirá, bajo su responsabilidad, nuevas letras al firmante de aquélla, debiendo éste pagar el importe al contado.

Art. 5.º—Cualquiera falsa declaración acto ú omisión que tenga por mira defraudar el impuesto, ó obstaculizar su percepción, será penado con una multa de cincuenta a mil pesos por la primera vez, la que se duplicará, triplicará, etc. en caso de reincidencia. En ningún caso la multa que se aplique será inferior al importe del impuesto.

Art. 6.º—Todo elaborador o comerciante de vinos genuinos a quien corresponda el pago del impuesto, está obligado a hacer las declaraciones y a observar los procedimientos que prescriban los decretos reglamentarios a efectos del contralor en la percepción de aquel, bajo la mitad de la pena establecida en el artículo anterior.

Art. 7.º—Toda persona que denuncie una infracción a la presente Ley ó a sus decretos reglamentarios, sea ó no empleado de la Administración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de la multa líquida que ingrese al fisco por esa infracción.

Art. 8.º—El cobro de las deudas provenientes de este impuesto se hará administrativamente por la vía de apremio, así como el de las multas impuestas por resoluciones ejecutoriadas.

Art. 9.º—En caso de demora en el pago del impuesto ó multa resultante de resolución administrativa, los receptores recabarán en el día del juez respectivo al embargo de las existencias en monto suficiente a cubrir las deudas, gastos y costas. El juez despachara dentro de veinticuatro horas el mandamiento, habilitando horas y días feriados si fuera necesario. Si las existencias del artículo sujeto al impuesto no alcanzarán a cubrir el importe por el que se libra mandamiento de embargo, se hará extensivo éste, sin más trámite, a otros bienes del deudor, trabándose con preferencia sobre mercaderías y bienes muebles.

La acción podrá dirigirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la oficina recaudadora respectiva o ante la del domicilio deudor o ante la del lugar en donde se haya cometido la infracción.

Art. 10.º—Las resoluciones condenatorias serán apelables ante los jueces respectivos en el término perentorio de cinco días, vencido, sin producirse apelación se tendrán por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Podrán también recurrirse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, en cuyo caso el ministerio dictará

resolución definitiva previo dictámen del Fiscal General.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia del recurso judicial y vice versa.

La multa que no excediera de cien pesos solo dará lugar al recurso de reposición ante el Ministerio y la resolución que se pronuncie, sea que confirme o revoque, causará ejecutoria.

Art. 11.º—En la causa que se origine con motivo de la aplicación de esta Ley y decreto reglamentario, entenderán los jueces de Paz de la campaña siempre que la cuantía del asunto no exceda de doscientos pesos y en la Capital el Juez de Paz Letrado cuando no exceda de quinientos pesos: pasando esta cantidad será de jurisdicción de los jueces de 1.ª Instancia.

Art. 12.º—En los casos litigiosos intervendrán, en representación del Fisco, los Agentes Fiscales, salvo los asuntos sometidos a la jurisdicción de la justicia de paz legal por el artículo anterior, para los que el Fisco será representado por el funcionario recaudador del impuesto o la persona que éste designe por carta-poder especial.

Art. 13.º—Los asuntos en que intervengan los agentes fiscales o representantes de la administración percibirán los honorarios que los jueces regulen cuando éstos condenen a los demandados o apelantes al pago de las obligaciones o multas provenientes del impuesto.

Art. 14.º—Los elaboradores y comerciantes en general de vinos, están obligados a presentar los libros, facturas, documentos, etc., a los recaudadores de impuestos e inspectores de rentas, toda vez que ellos se lo exijan.

Art. 15.º—El impuesto que hubiera pagado el comerciante, con sujeción a esta Ley, por vinos que, procediendo de otras provincias, cambien de destino para ser consumidos fuera de la de Salta, será devuelto a quienes lo soliciten previa comprobación del hecho en la forma y modo que determinen los decretos reglamentarios.

Art. 16.º—Queda facultado el Poder

Ejecutivo para fijar los emolumentos o comisiones que gozarán los receptores de este impuesto en la campaña, los cuales, en ningún caso excederán del cuatro por ciento del importe que recaudaran sobre los vinos de producción local y del seis por ciento sobre los vinos importados.

Art. 17.º—El Poder Ejecutivo dictará los decretos reglamentarios de esta Ley que considere conducentes a su mejor aplicación.

Art. 18.º—Quedan derogadas las leyes números 267 de Octubre 27 de 1914 y 208 de Julio 21 de 1914.

Art. 19.º—Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones,

Salta, Diciembre 26 de 1916.

FELIX USANDIVARAS — José A. Araoz, Secretario del Senado.
M. J. OLIVA—V. M. Ovejero, Secretario de la Cámara de Diputados.

Ministerio
de Hacienda

Salta, Diciembre 30 de 1916.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO.

M. R. Alvarado.

Habiéndose incluido en el presupuesto vigente el puesto de jefe encargado del archivo administrativo y judicial.
El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al mencionado puesto al actual segundo jefe don Adolfo Díez con antigüedad al 1.º del corriente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 2 de 1917.

CORNEJO.

Rafael M. Zuviria.

Es copia: Francisco J. López.

Encontrándose vacante el puesto de segundo jefe encargado del registro de la propiedad, por renuncia de don Manuel O. Molina que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase para ocupar el mencionado puesto al señor Carlos Figueroa.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 2 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

Encontrándose incompleta la comisión municipal del departamento de Cerrillos, por haber terminado el periodo por el que fueron nombrados tres de sus miembros.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbranse miembros de la mencionada comisión municipal, por el término de ley, a los señores Juan E. Velarde, José Vázquez Freyre y Antonio Salinas.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 3 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

Junta de escrutinio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de elecciones de la provincia, la junta de escrutinio procederá al sorteo de los ciudadanos que deban constituir las mesas receptoras de votos en las elecciones que tengan lugar en la provincia durante el año 1917, en el salón de la honorable legislatura el día 23 del corriente a horas 9 a. m.

Salta, Enero 20 de 1917

Ernesto Arias.—Secretario

EDICTOS

Salta, Diciembre 29 de 1916—A su señoría el señor Ministro de Hacienda. S/D.

José María Romero Escobar, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio calle Ituzaingó 217 en esta ciudad, por presentado que me doy ante S. S. expongo: Que, en el departamento Guachipas, en la finca San Antonio, propiedad de don Nicolás Benzo, situada como a dos leguas hacia el sud de la estación Rodeo de las Latas, que es donde se encuentra la Sala, o sea la casa del propietario de la finca, he constatado que existe una veta de mineral carbón de piedra, la que está ubicada así: Principia en el costado norte del cerro conocido por Quitilipe o el Socabon, desde el punto conocido por Vertiente de agua mineral, continuando su curso de norte a sud, este según está marcado por la línea indicadora del croquis que acompaño, donde se determina el derrotero que atraviesa el cerro ya mencionado, la lomada inmediata y la quebrada El Arenal llegando a internarse en el cerro que queda a la derecha de la quebrada El Arenal; esta mina se encuentra en terrenos no cultivados ni cercados, siendo serranías, lomadas y playas donde no hay agricultura ni nada que pueda perjudicar al propietario; por lo tanto deseo practicar en el croquis unos trabajos de exploración, y vengo en tal virtud a solicitar de Su Señoría me sean concedidas cuatro unidades de cateo de quinientas hectáreas cada una en las que oportunamente se fijarán los mojones donde corresponda a fin de que abarque la extensión señalada tomando como punto de partida la vertiente de agua mineral ya citada. Otro sí digo: Que me reservo el derecho de habilitar otros puntos geográficos para hacer más detallada la citada zona de exploración y de una rectificación en el momento de solicitar las pertenencias, no habiendo tenido conocimiento que existan otros pedimentos y trabajos mineros en la vecindad de la zona explorada y que dejo expresada. Acogiéndome en las prescripciones ge-

nerales del código nacional de minas que para el efecto dispone, pido respetuosamente a S. S. se sirva ordenar el registro; será justicia.—J. M. Romero Escobar. Otro más digo: Que encontrándose ausente el propietario, fuera de la provincia de Salta e ignorando su residencia se le citará por edictos para su conocimiento. J. M. Romero Escobar.—Salta, Diciembre 29 de 1916. Presentado en el día de la fecha a horas 11 a. m. J. M. Romero Escobar.—Riarte Ministerio de Hacienda. Salta, Diciembre 30 de 1916 —Por presentado, anótese; publíquese y notifíquese, conforme el art. 25 del código de minería.—Alvarado.—En su mérito, el escribano que suscribe, notifica por el presente los que se consideren con derecho a este pedimento, para que se presenten a justificarlo ante la autoridad minera de la provincia dentro del término de ley.

Salta, Enero 2 de 1917.—Waldino Riarte, E. de G. M.

Habiéndose presentado el señor Camilo Cácere, con títulos bastantes, solicitando deslindes, mensura y amojonamiento de la finca «Potrero Gallinato» que fué antes de Inocencio Aramayo y la división de condominio de la misma finca, ubicada en el departamento de La Caldera, y bajo los siguientes límites, al norte, con los filos Santa «Getrudis, propiedad de los herederos de don Angel Solá; al sur, con los filos del cerro Mojotoro, que la divide de la propiedad de los señores Arias; al este, con propiedad de José Nogales; y al oeste, con la de los herederos Yugra.—El señor juez de feria, doctor Augusto F. Torino, a proveído lo siguiente. Salta Enero 19 de 1917 A mérito de los títulos presentados y de lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, procédase por el perito propuesto, señor Herman Pfister, a practicar las operaciones solicitadas en el precedente escrito, pervio la publicación de estilo por el término, de treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «La Libertad» y por una vez en el «Boletín Oficial», quedando obligado el perito nombrado de notificar en legal forma a los dueños de te-

renos colindante el día que dará comienzo á esta operacion. Posesiónese del cargo—Torino—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio de la presente. Salta, Enero 19 de 1917.—Mauricio Sanmillán, Escribano secretario.
1.510-v-25-Fbro

Habiéndose presentado el doctor David M. Saravia con poder y títulos bastantes de doña Petrona G. de Sarmiento solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles siguientes ubicados en el departamento de Rivadavia: finca Algarrobal o sea lote N.º cincuenta y siete del plano oficial de la Colonia Rivadavia; finca Nueva Población o villa Petrona que corresponde al lote número sesenta y seis del mismo plano ya referido, finca Quebrachal que corresponde al lote número sesenta y siete del plano oficial de la colonia Rivadavia y los lotes número ochenta y dos, ochenta y tres, noventa y dos y noventa y tres, cuyas propiedades se encuentran encerradas dentro de los límites generales y comunes siguientes: norte, con el lote número cincuenta y seis de don Alberto Argañaráz y la finca Chivo Huerte; o Triángulo de los señores Reyes hermanos; al sur, con los lotes números cincuenta y ocho de la viuda del señor Alejandro Paz, el número sesenta y ocho de Vidal hermanos y con los ochenta y cuatro y noventa y cuatro de don Juan Escobar; al naciente, con el Rio Teuco o Nuevo Bermejo; al poniente, con los lotes número treinta y cuatro de don Isidoro Juárez y el número cincuenta y seis de don Alberto Argañaráz; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Augusto F. Torino ha proveído lo siguiente: Salta, diciembre 29 de 1.916.—Autos vistos: Lo solicitado en el escrito que antecede, los títulos presentados y lo dictaminado por el señor agente fiscal, previa publicación de edictos por treinta días en los diarios LA PROVINCIA y Nueva «Epoca» y una vez en el «Boletín Oficial» practíquese por el perito propuesto señor Hermán Pfister las operaciones de deslinde men-

sura y amojonamiento las propiedades que se expresan en el citado escrito; debiendo el perito nombrado notificar en legal forma a los dueños de terrenos colindantes el día que dará comienzo a esta operación. Posesiónesele del cargo. —Augusto F. Torino.—Ampliando el auto que antecede, habilítese los días de la feria, al objeto de la publicación de edictos—Torino.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta diciembre 30 de 1916.—M. Sanmillán, secretario.
1500-F.7

REMATES

Por RICARDO LOPEZ

Dos importantes fincas

El día 17 de Febrero de 1.917, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del síndico del concurso civil de don Sergio Tula, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación las siguientes propiedades ubicadas en el partido de Corralitos, departamento de San Carlos. A saber:

La finca «San Juan de la Cruz», con doce hectáreas más o menos alfalfadas, una hectárea de viña, campo y ciénago con agua suficiente y la cual limita: por el norte, con las cumbres del Horco; por el sur, con el río Calchaquí; por el naciente, con propiedades de los herederos de Celestina Serrano y de los herederos de Felipe Tilca; por el poniente, con el callejón público de Cafayate que la separa de la propiedad de don Carlos Merile. Tasada en 20.000 pesos se venderá con base de trece mil trescientos treinta y tres pesos con 33 centavos moneda nacional. «Venta ad corpus».

La finca en el mismo partido y departamento denominada «Olaso y Saldaña» con una hectárea de alfalfa y parte de viña, terreno de sembradío, campo y

ciénago, agua suficiente, cuyos límites son: por el norte, las cumbres del cerro «Choreo»; por el sur, el río Calchaquí; por el naciente, con Pascuala Moya de Zuleta y por el poniente, con herederos Tilca. Está basada en pesos 2.500 y se venderá con base de un mil seiscientos sesenta y seis pesos, con 60 centavos. «venta ad corpus».

Los compradores obrarán el diez por ciento, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ

Martillero

2000-v-Fb.-17

Por **JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN**

JUDICIAL

Una casa y terreno en el pueblo de Embarcación departamento de Orán.

SIN BASE

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor David E. Gudiño, y como correspondiente a la ejecución seguida por don Francisco Ríos contra don Pedro B. Fernández, el lunes 5 de Marzo de 1917, a las 10 a. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base UN TERRENO y CASA en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, cuya extensión es de cincuenta y cinco metros de frente por cincuenta y cinco de fondo y comprendida dentro de los siguientes límites generales: norte y naciente, con calles públicas; sud, con propiedad de Juan Balverde y de Pedro Nieto; y al poniente, con el lote número 16, del señor Blasco.

En el acto del remate, el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra, el 20 por ciento de su importe.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN—Martillero
1936-v-5-mz.

Por **SILVANO I. MURUA**

Judicial-Base \$ 4.000

Una casa y finca en el Carril—Chicoana.

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Augusto F. Torino y como correspondiente a la ejecu-

ción seguida por José I. Muñoz contra Catalina V. de Yáñez y herederos de José F. Yáñez el día 15 de Marzo de 1917, a las 3 de la tarde, en el local de la confitería del Aguila calle Mitre frente a la plaza 9 de Julio, vendré en público remate y al contado, con base de pesos 4.000 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa finca propiedad de los ejecutados, ubicada en el partido del Carril departamento de Chicoana, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites. Por el norte, con propiedad de Clarisa Mateuda y José Muñoz; al sur, María Custodia Yáñez y camino público; por el poniente, camino nacional a Cafayate; por naciente, con Apolonio Yáñez.

El comprador obrará en el acto el 10 por ciento como seña y cuenta del precio.

Por más datos a mi escritorio Alsina 428.

SILVANO I. MURUA

Martillero.

2012-v-15-En.

Por **Alfredo C. Casado**

30 chapas de Zinc-Judicial

Por disposición del señor juez de paz don Aníbal Fernández, he de vender en pública subasta al mejor postor y dinero de contado, el día 25 de Enero a horas 10 a. m. treinta chapas de zinc de 3 metros de largo, embargadas a doña Francisca de Amengot por ejecución que le sigue don Francisco Urquiza.

El zinc a venderse pueden ver los interesados en el domicilio de la ejecutada calle Balcarce esquina Río Bamba, donde se efectuará el remate el día y hora señalado.

ALFREDO C. CASADO

Martillero

2.012-v-15-En.

Por SILVANO I. MURUA

Finca Santa Genoveva Rosario Lerma

JUDICIAL.—Base pesos 11.333.33

Por orden del señor juez de primera instancia doctor David E. Gudíño y como correspondiente a la ejecución seguida por don Miguel Tomanovich contra Alfredo Uriarte y Carmen N. Wierma, el día 14 de Febrero de 1917 a las 3 p. m. en el local de la confitería del Aguila calle Mitre frente a la plaza 9 de Julio, venderé en público remate y al contado los derechos y acciones de la finca denominada «Santa Genoveva», perteneciente a los ejecutados, ubicada en Rosario de Lerma con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal, o sean pesos 11.333.33, en cuyo inmueble se hallan los derechos y acciones que se venden de acuerdo con la hijuela respectiva, que se ha formulado en el juicio sucesorio de don Jesús Wierna, pendiente dicha división de la aprobación fiscal. La que se encuentra dentro de los siguientes límites: Naciente, con propiedad de Manuel Díaz, Ramón Díaz, Mariano Villa, camino por medio; al sud, con «El Porvenir» de R. J. Isasmendi; al poniente, con la misma propiedad del señor Isasmendi y del señor Narciso Fernández; al norte, con propiedad de los señores Mariano Villa, Félix Usandivaras y otros.

Silvano I. Murua. —Martillero
1999-v-14-Fb.

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Una amplia casa en el pueblo de General Guemes Base \$ 16.666.66

Por disposición del señor juez federal de esta sección y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra el señor Salomón F. Lavaque, el jueves 15 de Febrero del corriente año, a las 10 a. m. en los portales del Juzgado Federal, de ésta, calle Buenos Aires 123, venderé con base de pesos 16.666.66 o sean las dos terceras

partes de la tasación judicial, una amplia y moderna casa ubicada en el pueblo de General Güemes departamento de Campo Santo: la cual consta de veinte y seis habitaciones dos zaguanes, tres cocinas, dos galpones para depósito, un canchón grande y dos instalaciones de cloacas construida de material cocido y piedra, techos de tirantería tejuela y teja y sobre un terreno que mide 3.692.66 metros cuadrados formando esquina, situación muy favorable para casa de comercio.

Límites: norte, propiedades de don Salomón Fiqueni y de los herederos de Alvarez, este, con propiedad de don Bienvenido y la calle principal, oeste, la de don Vicente Singulani; y al sud, con la calle conocida con el nombre de «Amado»

Se hace notar a los interesados, que esta propiedad, está ubicada en el punto más céntrico y comercial del pueblo de Güemes, a inmediaciones del edificio de las aguas corrientes, de la usina de luz eléctrica y cerca también de la estación del F. C. C. N.—La avaluación judicial asciende a pesos 25.000, pero la tasación que hizo el Banco Hipotecario Nacional en 1912 fué por pesos 74.000.

José M. Leguizamón —Martillero

Ley de creación del boletín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerzas de

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **Boletín Oficial**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín. 1º. Las leyes que sancione la legislatura las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones. 2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos avisos de

remates, y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3° Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicación del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas: y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativa y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D

Talleres Gráficos de la Penitenciaría